

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 629/2024

La Paz, 27 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria N° 2002/0720 de fecha 24 de septiembre de 2002 (**RAR 2002/0720**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 241/2024 de fecha 08 de octubre de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1701/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 (**INFORME JURIDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, y:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria N° **2002/0720** de fecha 24 de septiembre de 2002, la Superintendencia de Telecomunicaciones (ahora ATT), otorgó a la Empresa LEARJET INC., representada legalmente por María del Carmen Ballivian, Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas y Registro de Red Privada.

Que mediante Nota **ATT-DAF-N LP 1477/2019** de fecha 25 de septiembre de 2019, la Dirección Administrativa Financiera, comunicó a LEARJET INC., información sobre Obligaciones Pendientes de pago a favor de la ATT.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 2136/2019** de fecha 21 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa Financiera, comunicó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que, se informó a la Empresa LEARJET INC. sobre las obligaciones pendientes que tiene con el ente Regulador y que a la fecha el mismo NO efectuó el pago de las mismas, por consiguiente, solicitó remitir la presente Comunicación a la Dirección Jurídica para iniciar las acciones legales correspondientes.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DJ-CI LP 1344/2022** de fecha 26 de julio de 2022, la Dirección Jurídica, solicitó a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC a través del Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1195/2022 de fecha 07 de julio de 2022, Informe Técnico para la verificación y actualización de la información de los Títulos Habilitantes de LEARJET INC.

Que mediante Informe Técnico **ATT-DTLTIC-INF TEC LP 487/2023** de fecha 28 de abril de 2023, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, informó que LEARJET INC., NO cuenta con Títulos Habilitantes vigentes.

Que mediante Nota **ATT-DAF-NC LP 54/2023** de fecha 06 de septiembre de 2023, la ATT, comunicó a LEARJET INC, que tiene obligaciones económicas pendientes, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR y que se encuentra en mora de conformidad a los Artículos 180 y 182 del Decreto Supremo N° 1391 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N°164**), y fue emplazado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, haga efectivo el pago adeudado.

Que mediante Nota, ingresada a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT en fecha 20 de septiembre de 2023, la señora suscrita como representante legal de la Empresa LEARJET INC. María del Carmen Ballivian señaló que, ya no era representante legal en las gestiones 2010 en adelante. Sin embargo, no se presentó ninguna documentación que acredite lo señalado.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-12746/2024

Que mediante Nota **ATT-DAF-NC LP 350/2024** de fecha 05 de agosto de 2024, la ATT, nuevamente remitió a la Empresa LEARJET INC. información de las Obligaciones Financieras pendientes que tiene con el ente regulador, sin embargo, personal a cargo de la notificación señaló que no pudo practicarse la notificación ya que se trasladaron a la zona de Calacoto. La Nota fue notificada a través de Edicto publicada en el periódico de circulación nacional “Opinión” en fecha 22 de septiembre de 2024, ya que, no pudo ser practicada la notificación en el domicilio señalado.

Que mediante Informe Técnico de Cobranzas **ATT-DAF-INF TEC COB LP 241/2024** de fecha 08 de octubre de 2024, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que, LEARJET INC., NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 350/2024, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, y de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con una deuda exigible vencida y acumulada de Bs104.649,93 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve 93/100 bolivianos) actualizada al 08 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Artículo 9 de la **Ley N° 1632** de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1995 señala que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de las frecuencias electromagnéticas.

Que el Artículo 11 de la **Ley N° 1632** de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1995 señala que, Los titulares de licencias estarán sujetos al pago de derechos por la asignación y uso del espectro de frecuencias electromagnéticas, independientemente de las tasas establecidas en el Art. 22o de la presente ley.

Que el Artículo 22 de la **Ley N° 1632** de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1995 señala que, las actividades regulatorias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la alícuota que corresponda a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial, serán cubiertas mediante Tasas de Regulación.

Que el Artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 1632 aprobado mediante Decreto Supremo N° 24132 (**D.S. 24132**), señala que los Titulares de licencias pagarán derechos por la asignación de frecuencias y por el uso del espectro electromagnético. Estos derechos son independientes de las tasas por regulación autorizadas bajo el Art. 22 de la Ley de Telecomunicaciones. El derecho por asignación de frecuencia se pagará en el momento de la asignación de las frecuencias y el derecho por uso de frecuencias se pagará anualmente, siempre que la Resolución Administrativa de otorgación no establezca una forma de pago diferente.

Que el Decreto Supremo N° 28566 (**D.S. 28566**) establece las disposiciones reglamentarias en el procedimiento de pago de derechos de asignación y de uso de frecuencias electromagnéticas y procedimiento de pago de Tasas de regulación establece en su Artículo 14 que Los titulares de licencias que tuvieran pagos pendientes al 31 de diciembre de 2005 por Concepto de derechos de uso de frecuencias, deberán pagar dichas deudas hasta el 31 de marzo de 2006, debiendo pagar adicionalmente los intereses y multas generados hasta la fecha efectiva de pago. Pasada esa fecha se procederá a su cobro hasta llegar a la vía coactiva.

Que el Decreto Supremo N° 28566 (**D.S. 28566**) establece las disposiciones reglamentarias en el procedimiento de pago de derechos de asignación y de uso de frecuencias electromagnéticas y procedimiento de pago de Tasas de regulación establece en su Artículo 15 que los titulares de

Firmado Digitalmente
Verificar en:



T-LP-12746/2024

concesiones, licencias y/o registros que tuvieran pagos pendientes al 31 de diciembre de 2005 por concepto de tasas de Regulación, deberán pagar dichas deudas hasta el 31 de marzo de 2006, debiendo pagarse adicionalmente los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Pasada esa fecha se procederá a su cobro hasta llegar a la vía coactiva

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: *“(...) la empresa “LEARJET INC” no ha cumplido con el pago instruido en la nota de cobranza ATT-DAF-NC LP 350/2024 (...)”*. *“De acuerdo a la información registrada en el SICOSI, las obligaciones pendientes de pago son de Bs104.649,93.- (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve 93/100 Bolivianos), actualizado al 8 de noviembre 2024”*.

Que, la autorización temporal de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, se otorgó a la Empresa LEARJET INC., una Licencia para el Uso de Frecuencia Radioeléctricas y Licencia de Red Privada, a través de la **RAR 2002/0720**; sin embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas pendientes de pago por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, así como también, por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluye que, la ATT otorgó Títulos Habilitantes a la Empresa LEARJET INC.; al respecto, la Dirección Administrativa Financiera estableció deudas económicas pendientes de pago, por lo que, a través de Nota ATT-DAF-NC LP 350/2024, se intimó a la Empresa LEARJET INC. a cancelar sus deudas, sin embargo, no se obtuvo ningún pronunciamiento de su parte, pese a su legal notificación; por lo que, recomendó conminar a LEARJET INC. a realizar el pago de sus deudas, y en caso de incumplimiento, se inicie el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR a LEARJET INC. a realizar el pago de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONMINAR a la Empresa **LEARJET INC.** representada legalmente por María del Carmen Ballivian para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación, **PAGUE** las obligaciones pendientes de pago por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; así como también, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con una deuda exigible vencida y acumulada de Bs104.649,93 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve 93/100 bolivianos) actualizada al 08 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (montos económicos sujetos a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-12746/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 629/2024

SEGUNDO. - DISPONER que, ante el incumplimiento del pago por parte de la Empresa **LEARJET INC.** en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

TERCERO. - INSTRUIR a la Unidad de Recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de la Empresa **LEARJET INC.**

CUARTO. - NOTIFICAR a **LEARJET INC.** en la calle Federico Suazo Edif. Park Inn piso 11 N° 1566 de la ciudad de La Paz, Teléfono(s) de referencia: 77270816, de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-12746/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.